2021-00159

Secretaria: Pasa a Despacho a fin de proveer. Guadalajara de Buga, 16 de agosto de 2021

Wilmar Soto Botero Secretario

INTERLOCUTORIO No. 616

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), treinta (30) de agosto del año

dos mil veintiuno (2021).

Por reparto nos correspondió conocer de la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA presentado por la señora MALLERLY MUÑOZ BUITRAGO, en representación de su hijo LIAM DAVID MUÑOZ MUÑOZ, quien pretende acudir a la Jurisdicción de Familia con el fin de iniciar proceso Ejecutivo de Alimentos en contra del señor YON EIDER MUÑOZ ORDOÑEZ; así mismo solicitan se les nombre como apoderada judicial, a la Defensora Pública adscrita a la Regional del Valle del Cauca, Dra. YASMIN TASCON OSPINA.

Al estudiar la petición encuentra el despacho que *el amparo de pobreza*, opera tan solo a petición de parte y podrá solicitarse aún antes de la presentación de la demanda o en el curso del proceso por cualquiera de las partes, lo cual es evidente a la luz del artículo 151 y Ss del Código General del Proceso, y para su prosperidad basta que quien lo solicita afirme que está en condiciones de estrechez económica para sufragar los gastos del proceso, requisitos que se encuentran presentes en esta solicitud; en consecuencia se accederá a concederle el amparo pedido. Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) CONCEDER el amparo de pobreza a l señora MALLERLY MUÑOZ BUITRAGO, en representación de su hijo LIAM DAVID MUÑOZ MUÑOZ, quien pretende acudir a la Jurisdicción de Familia con el fin de iniciar proceso Ejecutivo de Alimentos en contra del señor YON EIDER MUÑOZ ORDOÑEZ

2º) DESIGNAR a la doctora YASMIN TASCON OSPINA como apoderada en AMPARO DE POBREZA de la señora MALLERLY MUÑOZ BUITRAGO en representación de su hijo LIAM DAVID MUÑOZ MUÑOZ.

El cargo de abogado en amparo de pobreza será de forzoso desempeño, por lo que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación, si no los hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito

ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Comuníquesele a la abogada designada.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

HUGO NARANJO TOBÓN

ysb.

NOTIFICACION

LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN

ESTADO ELECTRONICO No. 64

HOY, 31 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 07:00 A.M.

EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon Juez Circuito Promiscuo 002 De Familia Juzgado De Circuito Valle Del Cauca - Buga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **762fb7517216d071184d26bfb1b43552b505984dbdb4bc874857157dc9c88108**Documento generado en 30/08/2021 04:21:04 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica